



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-032-FM



DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** de acuerdo con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;
- Que,** según el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, acerca de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"(...) 10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento (...)"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley *ut supra*, dispone que la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución;
- Que,** el artículo 77, párrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del titular de la entidad para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de su institución;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, sin que requiera de delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.;



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-032-FM

- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia *"incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones"*;
- Que,** los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo establecen disposiciones relativas a la delegación;
- Que,** el artículo 146 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *"Denuncia.- Cuando alguno de los bienes hubiere desaparecido por hurto, robo o abigeato, el Usuario Final, Custodio Administrativo o el Guardalmacén a quien haga sus veces, según sea el caso, comunicará por escrito inmediatamente después de conocido el hecho al titular de la Unidad Administrativa, quien a su vez comunicará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado. La máxima autoridad o su delegado dispondrá al titular de la Unidad Jurídica, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo, la formulación inmediata de la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional, en su caso, la cual deberá ser acompañada por los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos"*;
- Que,** la Norma 200-05 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, contempla que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015, establece como atribuciones y responsabilidades del Presidente de la Institución: *"18. Delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa"*;
- Que,** el artículo 25 del Estatuto antes citado, establece como atribuciones del titular del área administrativa de la Institución: *"13. Administrar los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, a través de la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad; (...) 36. Las demás atribuciones, responsabilidades, delegaciones y representaciones establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores."*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-07 -06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió designar al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente de la institución, para un período de tres años;



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-032-FM

Que, mediante memorando No. TCE-PRE-2023-0331-M de 04 de julio de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"(...) elaborar la resolución correspondiente, con el objeto de delegar al Director Administrativo Financiero el ejercicio de la representación legal y judicial del Tribunal Contencioso Electoral, en los casos contemplados en el artículo 146 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público."*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador: Código de la Democracia, y demás normativa conexas,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Director/a Administrativo/a Financiero/a de la institución, o quien haga de sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, ejerza en representación del presidente del Tribunal Contencioso Electoral, lo previsto en el artículo 146 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 2.- Esta delegación comprende también la de comparecer en las audiencias y presentar escritos que sean pertinentes con motivo de la denuncia presentada, en defensa de los intereses institucionales, para lo cual contará con el patrocinio del abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- El delegado se encuentra debidamente autorizado para ejecutar los actos de mero trámite necesarios para el cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director/a Administrativo/a Financiero/a en el ejercicio de las atribuciones delegadas, no podrá a su vez delegarlas, y responderá de sus acciones u omisiones conforme el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

Se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y procedimientos determinados en las normas competentes.

Segunda.- En las actuaciones administrativas que se otorguen por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

La Autoridad delegante podrá en cualquier tiempo avocar la competencia, sin que se requiera resolución expresa o revocatoria.

Tercera.- El delegado informará periódicamente sobre las acciones realizadas en el ejercicio de este encargo, o cuando el presidente así lo disponga. La presentación de informes no exime la responsabilidad del delegado.

g m



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-032-FM

DISPOSICIÓN FINAL

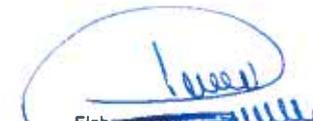
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Cúmplase y notifíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de julio de 2023.



Dr. Fernando Muñoz Benítez.
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Elaborado por
Mgs. Daniel Serrano Espinamarca
Especialista



Aprobado por
Dr. Walter López
Director de Asesoría Jurídica